

CONTRATO DE MANDATO, EN LO SUCESIVO "EL MANDATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO "EL MANDANTE", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA Y POR LA OTRA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ALBERTO COMONFORT HERNÁNDEZ Y EDUARDO CHÁVEZ HUITRÓN, EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS, EN LO SUCESIVO "EL MANDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. La Ley del Servicio Exterior Mexicano, en su Artículo 1, establece que el Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La representación permanente del Estado Mexicano ante gobiernos de otros países y organismos internacionales y la ejecución de la política exterior de México, la llevan a cabo las embajadas, las oficinas consulares y las misiones permanentes, en adelante "LAS REPRESENTACIONES DE MÉXICO EN EL EXTERIOR", cuya dirección y administración, conforme al Artículo 16 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
3. Entre las principales acciones de política exterior que son instrumentadas a través de "LAS REPRESENTACIONES DE MÉXICO EN EL EXTERIOR", en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se encuentran: I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México; II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones, y III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.



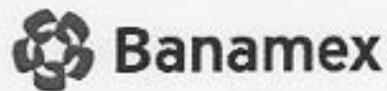
4. La distribución geográfica de "LAS REPRESENTACIONES DE MÉXICO EN EL EXTERIOR"; la solvencia financiera que requieren para llevar a cabo con eficacia y eficiencia las acciones de política exterior; la frecuencia con que es necesario resolver con inmediatez situaciones no previstas en sus presupuestos respecto de las cuales no les es posible esperar a que se expida una cuenta por liquidar certificada, se adquieran las divisas y se lleve a cabo la transferencia bancaria, y la importancia de proporcionar con oportunidad los servicios consulares en especial los relativos a la protección de mexicanos, determinan la necesidad de contar con un instrumento que permita dotarlas con disponibilidad permanente e inmediata de recursos financieros. El instrumento debe permitir también que la administración de los recursos financieros se lleve a cabo con apego a la legalidad y con criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

## DECLARACIONES

- I. "EL MANDANTE" declara:
- I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero.
- I.3 Que requiere de los servicios de "EL MANDATARIO", en razón de los antecedentes descritos, con el propósito de contar con un fondo rotario especial que permita a "LAS REPRESENTACIONES DE MÉXICO EN EL EXTERIOR" tener la solvencia financiera que requieren para llevar a cabo con eficacia y eficiencia las acciones de política exterior, resolviendo con inmediatez situaciones no previstas en sus presupuestos respecto de las cuales no les es posible esperar a que se expida una cuenta por liquidar certificada, se adquieran las divisas y se lleve a cabo la transferencia bancaria, en especial las relativas a la protección de mexicanos.
- I.4 Que cuenta con los recursos suficientes autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, para cubrir la aportación inicial que se derive de la suscripción de "EL MANDATO" con cargo a la partida de gasto 3807 Gastos de las oficinas del Servicio Exterior Mexicano, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

A handwritten signature in black ink, consisting of a circular flourish followed by a few strokes.

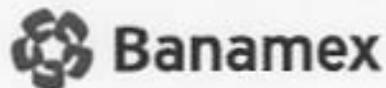
A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping horizontal stroke that extends to the right.



- 1.5 Que los recursos objeto de la aportación que se efectúa para la constitución de "EL MANDATO" provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que su procedencia es lícita y se obliga a proporcionar a "EL MANDATARIO" cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, sus disposiciones reglamentarias y las políticas internas de "EL MANDATARIO".
- 1.6 Que cuenta con facultades para celebrar "EL MANDATO", de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el Artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 1.7 Que con la celebración de "EL MANDATO" no se duplicarán funciones o estructuras orgánicas y fines existentes en la Administración Pública Federal.
- 1.8 Que para los efectos de seguimiento, supervisión y evaluación de "EL MANDATO" designa como responsable al titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, conforme a las atribuciones que le confiere el Artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 1.9 Que la celebración y el cumplimiento de "EL MANDATO" no viola convenio, licencia, sentencia u orden relevante que lo obligue, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto que le sea aplicable.
- 1.10 Que mediante oficio número 315-A-04372, de fecha 15 de agosto de 2006, la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió su autorización presupuestaria, previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la misma Dependencia, contenida en oficio número 307.A.7.-10585 de fecha 11 de agosto de 2006, de conformidad con el artículo 215, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 1.11 Que Instruye al "EL MANDATARIO" a dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como por la Auditoría Superior de la Federación, relativos al manejo y destino de recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de "EL MANDATO".
- 1.12 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, el ubicado en Plaza Juárez No. 20, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México D. F.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, circular mark.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, elongated mark.



II. **"EL MANDATARIO"** declara:

- II.1 Que su representada es una Institución de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, debidamente autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple.
- II.2 Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, según se desprende del poder que consta en la escritura pública número 48,800 de fecha 30 de octubre de 2002, otorgado ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal.
- II.3 Que conocen las necesidades de **"EL MANDANTE"** y, en consecuencia, están de acuerdo en celebrar **"EL MANDATO"**.
- II.4 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven de **"EL MANDATO"**, el ubicado en Bosque de Duraznos No. 75, P.H., Col. Bosque de las Lomas, C.P. 11700, México, D.F.

III **LAS PARTES** declaran que:

- III.1 Enteradas del contenido de las declaraciones anteriores, es su interés celebrar **"EL MANDATO"**, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** **"EL MANDANTE"** otorga un mandato a favor de **"EL MANDATARIO"** y éste lo acepta, a efecto de administrar los recursos que inicialmente le entregará **"EL MANDANTE"** con cargo a su presupuesto por un monto de \$45,000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares estadounidenses, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, con el propósito de dotar a cada una de **"LAS REPRESENTACIONES DE MÉXICO EN EL EXTERIOR"** de un fondo rotatorio especial que les permita tener la solvencia financiera que requieren para llevar a cabo con eficacia y eficiencia las acciones de política exterior, resolviendo con inmediatez situaciones no previstas en sus presupuestos respecto de las cuales no les es posible esperar a que se expida una cuenta por liquidar certificada, se adquieran las divisas y se lleve a cabo la transferencia bancaria, en especial las relativas a la protección de mexicanos.

El fondo rotatorio especial de cada una de **"LAS REPRESENTACIONES DE MÉXICO EN EL EXTERIOR"** deberá ser entregado a través de transferencias electrónicas bancarias a las cuentas que por escrito le indique **"EL MANDANTE"**.

**"EL MANDANTE"** podrá realizar subsecuentes entregas de dinero a **"EL MANDATARIO"** con cargo a su presupuesto, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, para que éste realice el objeto de **"EL MANDATO"**.

Three handwritten signatures in black ink are visible at the bottom of the page. The first is a circular scribble, the second is a cursive signature, and the third is a more formal signature with a horizontal line.



No se podrán destinar recursos de los entregados para realizar el objeto de "EL MANDATO", para gastos de administración relacionados con el control y seguimiento por parte de "EL MANDANTE".

Las Partes acuerdan que los recursos objeto de "EL MANDATO" se le entregan a "EL MANDATARIO" para cumplir con los Fines de "EL MANDATO". "EL MANDATARIO" no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad de los recursos objeto de "EL MANDATO".

En este acto las Partes acuerdan que, lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que se destinan al cumplimiento de "EL MANDATO" y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo.

**SEGUNDA.-** En la ejecución de "EL MANDATO", "EL MANDATARIO" se obliga a administrar los recursos que "EL MANDANTE" le entregue con cargo a su presupuesto y, a realizar las transferencias bancarias en los términos y condiciones que "EL MANDANTE" le instruya por escrito para los fines a que hace referencia la Cláusula Primera.

**TERCERA.-** Los recursos que "EL MANDANTE" entregue a "EL MANDATARIO", así como los rendimientos financieros que se generen, por ningún motivo podrán ser negociables y serán destinados solamente y en su totalidad a los fines establecidos en "EL MANDATO".

**CUARTA.-** "EL MANDANTE" conviene y acepta que cuando "EL MANDATARIO", en cumplimiento de "EL MANDATO", reciba instrucciones para realizar las transferencias bancarias a "LAS REPRESENTACIONES DE MÉXICO EN EL EXTERIOR" por parte de "EL MANDATARIO", sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en poder de "EL MANDATARIO", sin responsabilidad alguna para "EL MANDATARIO".

Las transferencias bancarias que sean realizadas a través de "EL MANDATO", así como la disposición y revolvencia de los recursos deberán observar las reglas de operación que para tal efecto emitirá la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto del titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con base en las cuales girará las instrucciones a "EL MANDATARIO". "EL MANDATARIO" no tendrá responsabilidad de conocer, verificar o interpretar el contenido e dichas reglas de operación, toda vez que su actuación se sujetará estrictamente a las instrucciones de "EL MANDANTE".

"EL MANDANTE", por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, dará las instrucciones correspondientes por escrito a "EL MANDATARIO", para realizar las transferencias a que se refiere la Cláusula Primera de "EL MANDATO". Será esta Dirección General, la encargada de vigilar el cumplimiento del objeto de "EL MANDATO" y de las Reglas de Operación antes mencionadas.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'C' followed by a smaller mark.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S'.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized letter 'A' with a horizontal line extending to the right.



**QUINTA.-** Cuando "EL MANDATARIO" no reciba de "EL MANDANTE", instrucciones para el manejo de la inversión, con por lo menos 24 horas de anticipación, "EL MANDATARIO" invertirá los recursos de conformidad con lo siguiente: i) Los plazos máximos de inversión serán de 7 días, ii) Las inversiones se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América o en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos, iii) En todos los casos en que "EL MANDATARIO" realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería del Banco Nacional de México, S.A., Integrante de Grupo Financiero Banamex y iv) "EL MANDATARIO" llevará a cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se establece, en el entendido de que lo establecido en este párrafo será considerado por las partes como una instrucción permanente hasta en tanto "EL MANDATARIO" no reciba instrucciones por escrito de "EL MANDANTE" para invertir los recursos:

Dólares de los Estados Unidos de América:

- 1) Pasivos a cargo de Citibank, N.A. denominados en dólares de los Estados Unidos de América.

Moneda Nacional:

- 1) Pasivos a cargo de Banco Nacional de México, S.A., Integrante de Grupo Financiero Banamex;
- 2) Instrumentos de deuda bancarios, ya sea en directo o reporto, y
- 3) Valores a cargo del Gobierno Federal, ya sea en directo o reporto.

En el supuesto que "EL MANDANTE" decida realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el párrafo que antecede, deberá emitir las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán señalar expresamente: i) El monto de los recursos líquidos a invertir ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos objeto del Mandato y de ser procedente el nombre de los emisores y su calificación; iii) Los plazos máximos de las inversiones; iv) La o las contrapartes con quienes "EL MANDATARIO" deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en la cláusula siguiente.

"EL MANDATARIO" no prestará, ni tendrá la responsabilidad de prestar, asesoría alguna a "EL MANDANTE" respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

"EL MANDATARIO" no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia de Los recursos objeto del Mandato y que hayan sido designadas por "EL MANDANTE".

**SEXTA.** En este acto "EL MANDANTE" aprueba y autoriza expresamente a "EL MANDATARIO" para que en cumplimiento de "EL MANDATO" celebre operaciones con el propio Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'E' or similar character.

A handwritten signature in black ink, consisting of a cursive 'S' followed by a horizontal line.



inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como instrucción permanente.

En caso que "EL MANDANTE" decida realizar las operaciones a que se refiere la presente cláusula con una institución distinta a Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa a "EL MANDATARIO".

En la celebración de las operaciones que realice Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia y en su calidad de "EL MANDATARIO", dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta "EL MANDATARIO", que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

**SÉPTIMA.-** "EL MANDATARIO" informará mensualmente por escrito a "EL MANDANTE" del estado de la ejecución de "EL MANDATO", a través de los estados de cuenta que enviará por correo al domicilio de "EL MANDANTE". "EL MANDANTE" gozará de un plazo de 20 días naturales siguientes a la recepción del estado de cuenta que le entregue "EL MANDATARIO", para que lo examine y haga las observaciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo los estados de cuenta se tendrán tácitamente por aprobados y, en consecuencia se tendrá por liberado a "EL MANDATARIO" de toda responsabilidad por la ejecución de "EL MANDATO".

En tanto los Estados de Cuenta sean enviados por "EL MANDATARIO" a través del Servicio Postal Mexicano, se considerarán entregados dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir los Estados de Cuenta dentro de dicho periodo, "EL MANDANTE" deberá notificar a "EL MANDATARIO" dentro de los siguientes cinco días hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes considerado.

"EL MANDATARIO" no estará obligado a llevar control o registro alguno de los pagos que realice conforme a "EL MANDATO", distintos de los Estados de Cuenta, por lo que no estará obligado a presentar información adicional a la misma.

**OCTAVA.-** "EL MANDATARIO" atenderá los procesos de revisión y auditoría que realicen la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la recepción y ejercicio de los recursos públicos que deban ser auditados por tales autoridades conforme a las disposiciones legales aplicables. Para tal efecto mantendrá actualizados los acervos documentales respectivos, observando especialmente que se compile la documentación que permita integrar los expedientes relativos a los recursos públicos federales.

"EL MANDATARIO", con la autorización que en este acto otorga "EL MANDANTE", tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name.



federales que se hubieren aportado a "EL MANDATO", y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Septiembre de 2004. Para este fin, se instruye a "EL MANDATARIO" para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Cuando para la vigilancia y fiscalización se requiera que la Secretaría de Relaciones Exteriores proporcione información, ésta será proporcionada por el titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

"EL MANDANTE", por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, se obliga ante "EL MANDATARIO" a abrir y mantener un expediente de identificación de todas y cada una de las transferencias bancarias que solicite, en términos del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que de éste deriven; así como mantener dicha documentación a disposición de "EL MANDATARIO" y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su consulta y conservarla por el término de diez años contados a partir de la eventual terminación de "EL MANDATO".

**NOVENA.-** Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que establezcan o impongan disposiciones fiscales, como consecuencia, tanto de la vigencia, como de los actos de ejecución de "EL MANDATO", serán de la estricta responsabilidad de "EL MANDANTE" de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

"EL MANDATARIO" no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquéllas obligaciones a cargo de "EL MANDANTE". Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que "EL MANDATARIO" deba cumplir, como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines de "EL MANDATO" o a los ejecutados por instrucciones de "EL MANDANTE", "EL MANDATARIO" cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia de "EL MANDATO", y en caso de que no existan recursos suficientes, "EL MANDANTE" se obliga a entregar los recursos adicionales que requiera "EL MANDATARIO" para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta cláusula.

"EL MANDANTE" deberá proporcionar a "EL MANDATARIO" cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a cargo del primero han sido debida y totalmente cumplidas.

**DÉCIMA.-** "EL MANDANTE" tendrá la obligación de avisar por escrito a "EL MANDATARIO" de cualquier situación que pudiere afectar los recursos destinados a la ejecución de "EL MANDATO" así como de nombrar a una persona que se encargue de defender los derechos sobre dichos recursos. En este caso "EL MANDATARIO" no tendrá responsabilidad alguna en relación a dicha defensa, toda vez que "EL MANDATO" no le otorga facultades para pleitos y cobranzas.

A handwritten signature in black ink, consisting of a circular flourish followed by a few strokes.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'S' shape followed by a horizontal line and a vertical stroke.



**"EL MANDATARIO"** no será responsable de hechos, actos u omisiones de **"EL MANDANTE"** o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de **"EL MANDATO"**.

En caso de que **"EL MANDATARIO"** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los recursos objeto de **"EL MANDATO"**, lo hará inmediatamente del conocimiento de **"EL MANDANTE"** para que se avoque a la defensa de los mismos. **"EL MANDATARIO"** no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto a los recursos objeto de **"EL MANDATO"** y no estará autorizado para actuar a su arbitrio ni para representar a **"EL MANDANTE"** en la defensa de los recursos objeto de **"EL MANDATO"**.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en **"EL MANDATO"** se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por parte de **"EL MANDANTE"** y de **"EL MANDATARIO"** en los domicilios legales indicados por las partes en el apartado **"DECLARACIONES"** de **"EL MANDATO"**. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las partes, pudiendo ser éstos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados o correo certificado con acuse de recibo.

En los términos de lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, la forma de identificación y de operación de **"EL MANDATO"** será a través de su número y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio.

Para efectos de lo anterior, las partes reconocen que **"EL MANDATARIO"** mantiene ciertas políticas internas respecto a la utilización de mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, que incluyen las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación (las "Políticas Internas en Materia de Instrucciones"), en tal virtud, **"EL MANDANTE"** conviene en firmar con **"EL MANDATARIO"**, el o los documentos derivados de las Políticas Internas en Materia de Instrucciones, así como de las modificaciones que en su caso se realicen sobre las mismas, las cuales se harán oportunamente del conocimiento de **"EL MANDANTE"**.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que **"EL MANDATARIO"** estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente, las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con **"EL MANDATO"** y en seguimiento a las "Políticas Internas en Materia de Instrucciones".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** **"EL MANDANTE"** se obliga a pagar a **"EL MANDATARIO"** las comisiones que las partes con pleno conocimiento y voluntad pactan en la presente cláusula, sin que para lo anterior, deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte de **"EL MANDATARIO"**.

Por su intervención en **"EL MANDATO"**, **"EL MANDATARIO"** cobrará las siguientes comisiones:

Two handwritten signatures in black ink. The first signature is on the left, and the second is on the right, both appearing to be cursive or stylized.



- 1.- Por el estudio e implementación de "EL MANDATO" y por la aceptación del cargo de "EL MANDATARIO" la cantidad de \$30,000.00 M.N. (treinta mil pesos 00/100 M.N.) pagadera única ocasión, a la firma de "EL MANDATO".
- 2.- Por su desempeño como "EL MANDATARIO" la cantidad anual de \$120,000.00 M.N. (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) pagadera en su parte proporcional por mensualidades vencidas, con cargo a los recursos que se encuentren en poder de "EL MANDATARIO".
- 3.- Cuando "EL MANDANTE" solicite a "EL MANDATARIO" alguna modificación al clausulado de "EL MANDATO", deberá pagarle la comisión aplicable vigente en la fecha en que se realice cada modificación.
- 4.- Por otros servicios bancarios o administrativos no especificados, las tarifas vigentes en la fecha en que se realice cada operación, por ejemplo: transferencias interbancarias en moneda nacional, cien pesos; abono electrónico a cuentas de cheques Banamex, sin costo; transferencias en dólares, siete dólares; transferencias internacionales en otra divisa, el equivalente a cuarenta dólares; copias de Estados de Cuenta, veinte pesos cada uno. Estos importes podrán variar con el tiempo, sin previo aviso.
- 5.- En caso que el Mandatario acepte la realización de actos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato, o la presentación de información distinta de los Estados de Cuenta, la tarifa que en cada caso acuerden las Partes, en el entendido que en caso de desacuerdo, el Mandatario no estará obligado a ejecutar dichos actos o presentar la información solicitada.

Las comisiones de "EL MANDATARIO" causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para todo lo relacionado con "EL MANDATO", así como para toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, se establecen los domicilios legales designados tanto por "EL MANDANTE" como por "EL MANDATARIO", en el apartado de "DECLARACIONES" de "EL MANDATO".

Todo aviso enviado conforme a "EL MANDATO" se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes.

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL MANDANTE" en términos de las disposiciones aplicables, y por conducto de su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, se obliga en este acto a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el Reglamento de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, por lo cual quedará a su cargo la inscripción de "EL MANDATO" ante la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como

A handwritten signature in black ink, consisting of a circular flourish followed by a few strokes.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by a horizontal line and a vertical stroke.



la renovación anual de la clave de registro presupuestario que se asigne a "EL MANDATO" sin responsabilidad alguna para "EL MANDATARIO" a este respecto.

**DÉCIMA QUINTA.-** En caso de que por cualquier motivo legal "EL MANDATARIO" deba concluir la encomienda o suceda la terminación de los recursos de "EL MANDATO", "EL MANDATARIO" deberá entregar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la verificación a ese evento un reporte final y rendición de cuentas. "EL MANDANTE" dispondrá de 45 días hábiles para verificar el reporte final y la rendición de cuentas que le entregará "EL MANDATARIO". Una vez transcurrido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobados tanto el reporte como la rendición de cuentas. Cualquier bien, derecho, posesión y toda la documentación perteneciente a "EL MANDANTE" deberá ser puesta a la disposición del mismo.

Los recursos existentes al final de la vigencia de "EL MANDATO" serán enterados a la Tesorería de la Federación, conforme a las instrucciones de "EL MANDANTE".

**DÉCIMA SEXTA.-** De acuerdo a lo dispuesto en la fracción XIX, inciso b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "EL MANDATARIO" declara que en forma inequívoca hizo saber a "EL MANDANTE" a través de "EL MANDATO" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

*"Artículo 106.- A las instituciones de Crédito les estará prohibido:...*

*XIX...*

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe."*

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo de dicho precepto legal, cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso, mandato o comisión mercantil (en lo sucesivo la "Circular"), "EL MANDATARIO" tiene prohibido:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'E' followed by a smaller flourish.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.



- a) Cargar al patrimonio fideicomitido (aplicable por analogía a los recursos objeto de "EL MANDATO") precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende;
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;
- d) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso (aplicable por analogía a "EL MANDATO");
- e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta a Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex, por sus operaciones por cuenta propia, por alguna autoridad, así como cualquier otra sanción impuesta en términos del numeral 8.1 de la Circular.

"EL MANDANTE" reconoce y acepta los límites de responsabilidad de "EL MANDATARIO", en términos de lo anterior.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para que el otorgamiento de "EL MANDATO" surta plenos efectos, las firmas del mismo serán ratificadas ante Notario Público.

De la misma manera las modificaciones a "EL MANDATO" deberán ser realizadas a través de convenio modificatorio celebrado entre las partes y las firmas ratificadas ante Notario Público.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Por los fines u objeto de "EL MANDATO", no se establece vigencia determinada, sin embargo, su vigencia máxima podrá ser hasta 50 años y estará sujeta a la renovación anual de la clave de registro que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 216, segundo párrafo y 218 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

No obstante, podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 2595 del Código Civil Federal que le resulten aplicables o en los casos previstos en el artículo 220 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sujetándose a los lineamientos establecidos en el artículo 222 del citado Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"EL MANDANTE" se reserva el derecho de revocar "EL MANDATO" en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 2595 del Código Civil Federal.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'E' followed by a smaller mark.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

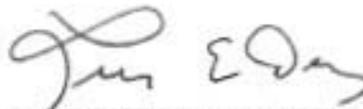


A la extinción de "EL MANDATO" y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, "EL MANDATARIO" concentrará los recursos públicos federales remanentes a la Tesorería de la Federación, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le entregue por escrito "EL MANDANTE".

**DÉCIMA NOVENA.-** Para la interpretación y cumplimiento de "EL MANDATO" así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido se firma el presente contrato en 4 tantos al calce y al margen de las anteriores, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 29 de agosto de 2006.

**"EL MANDANTE"**  
Secretaría de Relaciones Exteriores

  
LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA

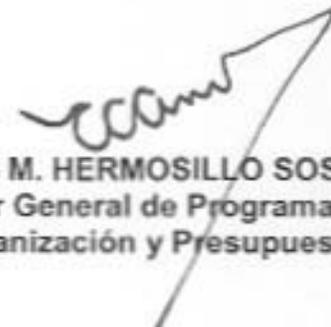
**"EL MANDATARIO"**  
Banco Nacional de México, S.A.  
Integrante de Grupo Financiero Banamex

  
ALBERTO COMONFORT HERNÁNDEZ  
Delegado Fiduciario

  
EDUARDO CHÁVEZ HUITRÓN  
Delegado Fiduciario

TESTIGOS

  
MÓNICA RUIZ HUERTA  
Oficial Mayor del Ramo

  
LUIS M. HERMOSILLO SOSA  
Director General de Programación,  
Organización y Presupuesto